



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 23 DE DICIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
85
68 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO FEDERAL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL. **Pág. 4**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO. **Pág. 8**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES TEMPORAL A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONSULTORÍA. **Pág. 29**

NOTA ACLARATORIA AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA EL PROYECTO AVGM/COL/AC01/SGG/103. **Pág. 31**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 388.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 36**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA

DECRETO QUE APRUEBA Y CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALA. **Pág. 43**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES POR SUSPENSIÓN DE LABORES DERIVADO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2023, DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 51**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA EL PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 53**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES. **Pág. 55**

AVISOS GENERALES

Pág. 59

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

El Fiscal General del Estado de Colima, Maestro Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5 fracción XI, penúltimo párrafo del artículo 8, 12 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, en sus tres órdenes de Gobierno, están obligadas a ejecutar medidas de carácter político, social, económico, cultural y normativo para garantizar a mujeres y hombres la igualdad establecida en el artículo 4, del ordenamiento Constitucional.

Por ello, el Estado Mexicano con el propósito de hacer cumplir lo establecido en tales artículos, con fecha 01 de febrero del año 2007, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la que tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez el Estado de Colima, con el propósito de garantizar la protección de los grupos más vulnerables, en este caso las mujeres, agregó al marco jurídico la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima" el día 29 de noviembre del 2008, la cual contempla la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, estableciendo los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar. Consagrando los principios de igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la libertad de las mismas.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. El objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

TERCERO. Que con fecha 29 de abril del año 2015, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, aceptó las conclusiones contenidas en el informe de trabajo; del mismo modo, con fecha 23 de noviembre del año 2016, el Gobierno del Estado, remitió a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (CONAVIM), la información que, en su opinión, sustentaba la implementación de las conclusiones y propuestas del informe. Tal información fue entregada a las personas integrantes del grupo de trabajo.

Previo al estudio y valoración de la información entregada por el Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del reglamento referido, es que, en fecha 27 de mayo del año 2017, una vez que concluyó el análisis respectivo, el grupo de trabajo presentó a la Secretaría de Gobernación su dictamen, en el que concluyó, que del conjunto de todas las acciones realizadas por el Gobierno del Estado, no se actualizaron los elementos suficientes para el cumplimiento de las propuestas contenidas en el informe

CUARTO. Con fundamento en el artículo 23 y 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como artículo 38 último párrafo y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento, la Secretaria de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es que con fecha 28 de junio de 2017 se

declaró la Alerta de Violencia de Género la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios del Estado de Colima: Coquimatlán, Colima, Cuauhtémoc, Tecomán, Villa de Álvarez y Manzanillo en donde la Secretaría de Gobernación determinó conveniente realizar acciones interinstitucionales específicas.

Que a partir del proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad, y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en los índices actuales de violencia cometida en contra de las mujeres, la Secretaría de Gobernación determinó conveniente el coordinar acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

QUINTO. De la resolución en comento, en específico el resolutivo segundo, fracción III, numeral 1, denominado medidas de justicia y reparación, establece que se deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios.

En ese orden de ideas, sugiere crear la Unidad de Contexto para la Investigación de Feminicidios, Homicidios Dolosos de Mujeres, Violencia Sexual y Desaparición de Mujeres, que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres de la entidad.

Por lo tanto, será indispensable llevar a cabo un mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas focalizadas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SEXTO. Así mismo, es que en fecha 07 de noviembre de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, diversas reformas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconociendo a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo. En el mismo orden de ideas, en fecha 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018. Sin embargo resulta necesario resaltar que en fecha primero de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada de la Fiscalía General del Estado de Colima, para la Investigación y persecución del Delito de Feminicidio y otras muertes violentas de mujeres, niñas y adolescentes en el Estado de Colima, misma que en su artículo octavo, establece que dicha unidad contará con una unidad de análisis y contexto para la investigación del delito de feminicidio, homicidios dolosos y otras muertes violentas de mujeres, niñas y adolescentes que mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales permita identificar, entre otras las dinámicas delictivas de la violencia contra las mujeres en el Estado de Colima.

En el mismo orden de ideas, es que derivado de la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial “El Estado de Colima” en fecha 12 de Agosto de 2023, es que en su artículo 8 numeral 2, fracción VI, inciso a) relativa a la Estructura Orgánica de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio, la cual contará con una unidad de análisis y Contexto. Así también, es que en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley Orgánica, establece que dicha Fiscalía Especializada contará con una unidad de análisis y contexto y una unidad especializada en investigación y persecución del delito de feminicidio otras muertes violentas de mujeres, niñas y adolescentes en el Estado de Colima. Por tal motivo es que en su artículo séptimo transitorio es que se deja sin efectos el acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio y Otras Muertes violentas de Mujeres, Niñas y Adolescentes de fecha primero de octubre de 2022.

SÉPTIMO. Ahora bien, ante tales circunstancias y tomando en cuenta los considerandos anteriores, es que la unidad de análisis de contexto que contempla la Ley Orgánica sólo se refiere al delito de feminicidio y la investigación de otras muertes violentas de mujeres niñas y adolescentes, es que esta Fiscalía General considera oportuno, necesario y pertinente, generar el presente acuerdo mediante el cual se crea la Unidad de Análisis y Contexto en el cual se incorpore para la investigación de los delitos de violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, con la finalidad de atender a cabalidad el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo, fracción III, numeral 1, de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Colima, emitida el día 20 de junio de 2017, para que la Unidad de Análisis y Contexto que aporte datos para fortalecer una política criminal de género y para la investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, sin perjuicio de ampliar sus análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Que, en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Unidad de Análisis y Contexto, en adelante la Unidad, para la Investigación de Feminicidios, Homicidios Dolosos de Mujeres, Violencia Sexual y Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres de la Fiscalía General del Estado, dependiente de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Unidad tiene por objeto el análisis integral y elaboración de informes de caso y de contexto que permitan identificar, entre otras, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas de la entidad, el contexto donde se comenten los delitos de Feminicidios, Homicidios Dolosos de Mujeres, Violencia Sexual y Desaparición en agravio de niñas, adolescentes y mujeres, así como en su caso otros delitos vinculados a la violencia de género; todo lo anterior con enfoque de género, de derechos humanos, diferencial, multi y pluricultural e interseccional que promueva el acceso a la justicia, con la finalidad de generar acciones afirmativas y en su caso políticas públicas focalizadas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO TERCERO. Al frente de la Unidad habrá una persona encargada, quien será designada por el Fiscal General del Estado a propuesta de la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio.

La Unidad estará integrada por un equipo multidisciplinario conformado por profesionales analistas especializados en perspectiva de género de las áreas de psicología, sociología, antropología, trabajo social, derecho, criminología y demás disciplinas necesarias para el cumplimiento de su competencia y atribuciones. Así mismo se le asignará el personal administrativo, recursos materiales y financieros indispensables para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Unidad, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, recabar, sistematizar y analizar información de hechos y datos sobre los feminicidios, homicidios dolosos, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, así como otros delitos vinculados a la violencia de género.
- II. Revisar, actualizar, sistematizar y analizar la legislación, doctrina y decisiones judiciales emitidas a nivel nacional y estatal, así como los criterios jurídicos en el plano nacional e internacional y las decisiones de los organismos internacionales de protección en materia de violencia de género.
- III. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades municipales, estatales y federales, a fin de contar con información relacionadas con las formas y tendencias de la violencia contra las mujeres adolescentes y niñas de la entidad.
- IV. Elaborar informes de análisis y contexto que incorporen a la Investigación los elementos sociológicos, antropológicos, psicológicos, jurídicos, criminológicos y de ciencias forenses que se requieran, todo ello con enfoque diferencial, perfiles de los victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que identifiquen tendencias en la actividad criminal a fin de fortalecer las investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
- V. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de violencia de género contra las mujeres adolescentes y niñas, develando patrones del delito e identificando prácticas, modus operandi, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas.
- VI. Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georreferenciación de delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas.
- VII. Identificar en los casos que se investiguen, si se trata de estructuras de la delincuencia organizada o común, si existe intervención de servidores públicos o si hay elementos comunes en otras investigaciones.
- VIII. Proponer, por conducto de los canales institucionales, posibles líneas de acciones derivadas del análisis y sistematización de la información producida por la Unidad, dirigidas a instituciones externas con fines de prevención de los delitos motivados por razones de género, violencia feminicida, homicidios dolosos, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
- IX. Conformar el personal de la Unidad con profesionales, analistas y técnicos con perfil en perspectiva de género, de derechos humanos, diferencial, multi y pluricultural e interseccional y conocimientos especializados en las diferentes áreas de análisis. Para ello, se convocará a un proceso de selección, previamente definidos los perfiles y los términos

de referencia de sus actividades. En el proceso podrán participar personas vinculadas a la Institución y de los sectores académicos, sociales y profesionales externos, bajo los parámetros señalados. Como el resto de las y los servidores públicos de la Institución, deberán aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente.

- X. Proporcionar al Fiscal General del Estado, Vice Fiscales y Fiscales Especializados, los informes o productos de contexto elaborados; y
- XI. Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, su reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Para la elaboración de los informes de contexto, la Unidad, tomará como sustento, de manera no limitativa, los siguientes elementos:

- I. El contexto sociológico y antropológico.
- II. Los patrones de violencia de género contra mujeres, adolescentes y niñas.
- III. Los posibles rasgos comunes entre los diversos casos de feminicidio, homicidio doloso, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
- IV. Las características etarias, de sexo, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad y demás enfoques diferenciales que se requieran.
- V. Los perfiles de los victimarios y de las víctimas.
- VI. La georreferenciación o mapeos delictivos.
- VII. Análisis victimológicos que permita entender sobre quiénes y por qué razón se cometieron los delitos de Feminicidio, Homicidio Dolosos, Violencia Sexual y Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres.
- VIII. El marco normativo y doctrinario estatal, federal e internacional de derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, perspectiva de género, interseccionalidad, enfoque diferencial, así como las investigaciones realizadas en la materia, y
- IX. Los demás elementos que se determinen necesarios.

ARTÍCULO SEXTO. En cualquier momento que las y los servidores públicos de la Unidad tengan contacto con las personas denunciantes y/o víctimas de un delito, deberán aplicar una perspectiva de género y enfoque diferencial en sus actuaciones, además de utilizar un lenguaje claro que permita a las personas comparecientes entender los alcances de las intervenciones, explicando las acciones que se realizarán para la investigación y análisis de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los servidores públicos de la Unidad, deberán guardar estricta confidencialidad de la información sobre la cual tengan conocimiento o acceso. Queda estrictamente prohibido reproducir, divulgar, comunicar, transmitir, grabar, almacenar, utilizar, revelar, apoderarse o usar parcial o totalmente en cualquier forma o medio, la información confidencial para un propósito distinto para el que fue solicitado o en beneficio propio o de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el efecto de integrar copia digital del presente acuerdo a la plataforma SINTI, y al sitio web oficial de la Fiscalía General del Estado de Colima.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
MAESTRO BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ.
Firma.